



EXPEDIENTE N° 178141-2022 -MTPE/1/20.3

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 70 - 2022- MTPE/1/20.3

Lima, 22 de noviembre de 2022

VISTO:

El expediente N° 178141-2022, sobre inscripción en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, presentado por LARRIVIERE PETIT, EVELYNE LIZETTE, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 41711045, con domicilio en calle Pascual de Andagoya N° 270, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2013-TR publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 24 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, (en adelante, el Reglamento), conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR;

Que, para acceder al Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el solicitante debe cumplir con adjuntar a su solicitud, los requisitos a que se refiere el artículo 5° del Reglamento, los cuales serán objeto de calificación previa por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo, para lo cual podrá solicitar el apoyo técnico de los respectivos Colegios Profesionales del Perú u otras organizaciones de profesionales especializados;

Que, de la evaluación de la solicitud presentada con Registro N° 178141-2022, se advierte que la administrada cumplió con presentar los documentos que se detallan a continuación: i) Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI), que obra a fojas 01 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.1 del artículo 5° del Reglamento; ii) Copia simple de la Ficha del Registro Único de Contribuyente (RUC), es preciso señalar que el Reglamento exige copia simple de la ficha RUC, sin embargo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 5°, del Decreto Legislativo N° 1246 que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa y regula lo concerniente a la prohibición de la exigencia de documentación, disponiendo en su numeral 5.1 lo siguiente: *Las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, los siguientes documentos: (...) e) copia de la ficha RUC o certificado de información registrada en la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria. (...)*; en ese sentido, se procedió a la búsqueda de la hoja de consulta RUC de la página web de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, cuyo resultado se glosa a fojas 39 y 40 de autos, con lo cual se tiene por cumplido el requisito previsto en el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento; iii) Copia simple del recibo de agua, luz o teléfono; toda vez que la administrada adjuntó el recibo de luz que obra a fojas 02 de autos, en el cual se observa que la dirección consignada en dicho recibo coincide con la dirección indicada en su solicitud, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.3 del artículo 5° del Reglamento; iv) Constancia de habilitación del Colegio Profesional correspondiente, de ser requerida dicha afiliación para el ejercicio de la profesión; al respecto, presenta



el Certificado de Habilidad, que obra a fojas 05 de autos, expedido por el Colegio de Ingenieros del Perú (en adelante CIP), en el que se advierte que la fecha de incorporación al indicado Colegio Profesional es el 30/05/2008, con registro N° 100573, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.5 del artículo 5° del Reglamento; v) Currículum Vitae documentado, observándose que la administrada adjunta el Currículum Vitae documentado, que obra de fojas 06 a 37 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.6 del artículo 5° del Reglamento; vi) Certificados que acrediten la experiencia no menor de cinco (5) años de su profesión; toda vez que la administrada adjunta el certificado de trabajo expedido por la empresa INDECO S.A., que obra a fojas 10 de autos, mediante el cual se indica que el periodo de la relación laboral comprende del 13/07/2017 al 19/08/2022, acreditando 05 años, 01 mes y 06 días de experiencia profesional; el certificado de servicios profesionales expedido por la empresa POLIROX S.A.C., que obra a fojas 15 de autos, mediante el cual se indica que el periodo de la relación laboral comprende del 01/11/2009 al 31/10/2010, acreditando 01 año de experiencia profesional; el certificado de trabajo expedido por la empresa ACON AMBIENTAL CONSULTORES S.A.C., que obra a fojas 16 de autos, mediante el cual se indica que el periodo de la relación laboral comprende del 15/06/2008 al 30/11/2008, acreditando 05 meses y 15 días de experiencia profesional; el certificado de trabajo expedido por la empresa CANCHANYA INGENIEROS S.R. LTDA., que obra a fojas 17 de autos, mediante el cual se indica que el periodo de la relación laboral comprende del 01/03/2008 al 12/06/2008, es preciso señalar que tomando en consideración la fecha de incorporación de la administrada al Colegio de Ingenieros del Perú (30/05/2008) y en virtud a lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley 28858 – Ley del Profesional de Ingeniería, que prescribe: *"Todo profesional que ejerza labores propias de Ingeniería y de docencia de la Ingeniería, de acuerdo a la Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la Republica - Ley N° 16053 - requiere poseer grado académico y título profesional otorgado por una universidad nacional o extranjera debidamente revalidado en el país, estar colegiado y encontrarse habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú. (...)"*, la fecha a considerarse para el cálculo de la experiencia profesional es del 30/05/2008 (fecha de incorporación al CIP) al 12/06/2008, acreditando 13 días de experiencia profesional; en ese sentido con los documentos antes indicados, la administrada acredita 06 años, 07 meses y 04 días de experiencia profesional, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.7 del artículo 5° del Reglamento. Es preciso señalar que algunos documentos no han sido considerados en la evaluación por los siguientes motivos: los documentos que obran de fojas 18 a 20 de autos, porque refiere a su experiencia profesional anterior a su incorporación al CIP; los documentos que obran de fojas 11 a 14 de autos, porque no fueron suscritos por el Gerente de las empresas conforme a lo prescrito en el numeral 5° del artículo 188° de la Ley 26887- Ley General de Sociedades¹; vii) Certificados que acrediten la experiencia no menor de cuatro (04) años en la Actividad Auditora, dos (02) de los cuales deben ser específicamente en Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo o en Sistemas Integrados de Gestión, que incluyan trabajo de campo no menor de ciento sesenta (160) horas; toda vez que la administrada adjunta el certificado de Auditorías del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (en adelante SGSST), expedido por la empresa MINERA COLQUISIRI S.A., que obra a fojas 33 de autos,

¹Ley N° 26887

Artículo 188.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE

"Las atribuciones del gerente se establecerán en el estatuto, al ser nombrado o por acto posterior.

Salvo disposición distinta del estatuto o acuerdo expreso de la junta general o del directorio, se presume que el gerente general goza de las siguientes atribuciones (...): numeral 5) Expedir constancias y certificaciones respecto del contenido de los libros y registros de la sociedad"



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

mediante el cual se indica que el periodo de la actividad auditora comprende del 20/01/2018 al 25/08/2022, acreditando 04 años, 07 meses y 05 días de actividad auditora y 190 horas de trabajo de campo, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.8 del artículo 5° del Reglamento;

Que, pese a los documentos presentados, de la evaluación realizada también se advirtió que la administrada no cumplió con presentar todos los requisitos previstos en el Reglamento; por lo que, mediante providencia de fecha 25 de octubre de 2022, que obra a fojas 41 y 42 de autos, se le requirió para que en el plazo de diez (10) días hábiles de notificado, cumpla con subsanar respecto a la presentación de: a) Copia certificada por la autoridad competente del Título Profesional, requisito contemplado en el numeral 5.4 del artículo 5° del Reglamento; b) Copia certificada por la autoridad competente que acredite la aprobación de algún curso de Sistemas Integrados de Gestión, requisito contemplado en el numeral 5.9 del artículo 5° del Reglamento;

Que, en respuesta al requerimiento formulado, la administrada presenta a través del Sistema de Tramite Documentario la Hoja de Ruta N° 205415-2022, que obra de fojas 44 a 46 de autos, mediante el cual pretende absolver las observaciones realizadas: i) Respecto a la Copia certificada por la autoridad competente del Título Profesional; presenta la respectiva declaración jurada de autenticidad, que obra a fojas 44 de autos, del Título Profesional de Ingeniera de Minas, que obra a fojas 03 y 04 de autos, y estando a lo dispuesto por el artículo 49° del T.U.O. de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS¹, la administrada cumplió con lo requerido en el numeral 5.4 del artículo 5° del Reglamento; Respecto a la Copia certificada por la autoridad competente que acredite la aprobación de algún curso de Sistemas Integrados de Gestión, presenta la respectiva declaración jurada de autenticidad que obra a fojas 45 de autos, de la constancia del Programa de "MAESTRÍA EN GESTIÓN INTEGRADA EN SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE" otorgado por LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS, que obra a fojas 29 de autos y del certificado del Curso "FORMACIÓN DE AUDITORES INTERNOS TRINORMA ISO 9001:2015, ISO 14001:2015 E ISO 45001:2018", expedido por AVANTIA que obra a fojas 36 de autos y estando a lo dispuesto por el artículo 49° del T.U.O. de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, la administrada cumplió con lo requerido en el numeral 5.9 del artículo 5° del Reglamento;

Que, de la evaluación de todos los documentos presentados en la solicitud de inscripción, así como de los documentos presentados con el escrito de subsanación, se advierte que la administrada cumple con todos los requisitos solicitados en el artículo 5° del Reglamento;

Por lo antes expuesto y, en mérito de lo dispuesto por la R. M. N° 308-2019-TR que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los artículos 2° y 6° del Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2013-TR; y, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aplicable al presente caso y demás disposiciones legales vigentes;

¹ Que regula lo concerniente a la presentación de documentos sucedáneos de los originales, disponiendo en su numeral 49.1, lo siguiente: "Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio", precisando entre otros documentos: "49.1.1 Copias simples en reemplazo de documentos originales (...), acompañadas de una declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad (...)".



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

SE RESUELVE:

INSCRIBIR en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo a LARRIVIERE PETIT, EVELYNE LIZETTE, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 41711045, quien queda acreditada, a partir de la fecha, como Auditora y se encuentra autorizada para ejecutar las acciones de Auditoría a nivel Nacional.

HÁGASE SABER. -



NORMA CARDENAS FARFAN
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
FUNDAMENTALES Y DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO